



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2017-00754-00.

Revisadas las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que la misma ha estado inactiva durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el literal b, numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO. Decretar la terminación de la demanda por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base del presente asunto, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

YPG